



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESARCIMIENTO ECONÓMICO SRA. TABARES Y SR. GÓMEZ CAMACHO

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCABA/13 y sus modificatorios -Decreto 55/GCABA/14 y Decreto 110/GCABA/20- y el Decreto 433/GCABA/16, el Expediente Electrónico N° 2019-35554883-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2020-28658905-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora María Fernanda Tabares y el señor Ezequiel Gómez Camacho quienes solicitan un resarcimiento por los daños que el impacto con un cordón en mal estado producto del excesivo crecimiento de raíces de un árbol, le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, dominio LHP 118, en la intersección de las calles Chivilcoy y Camarones, de esta Ciudad, el 8/11/2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña el siguiente documental: 1.- Póliza del seguro celebrado con la compañía "Provincia Seguros S.A.", de la que surge que no cuenta con cobertura contra daños parciales por accidentes (orden 3); 2.- Fotografías (orden 5); 3.- Presupuestos (orden 7); 4.- Título de propiedad del mencionado automotor (orden 8);

Que, tomó intervención la Dirección General Obras en Vías Peatonales quien informó que no existen registros de obra certificada en el marco de las licitaciones y/o contrataciones vigentes (desde el 1/1/2019 hasta el día de la fecha), en la acera de Chivilcoy 1498 esquina Camarones 4002, y que se puede observar una plantera y baldosones próximos a la misma, con desniveles y roturas, debido al levantamiento de raíces, afectando y quebrando parcialmente la línea del cordón;

Que, la Procuración General, mediante IF-2020-28658905-GCABA-DGACEP- de fecha 26/11/2020, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCABA/13 y posteriormente sus modificatorios Decreto N° 55/GCABA/14 y Decreto N° 110/GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263,

a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo el o de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que, de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante el Decreto N° 433/GCABA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCABA;

Que, la Procuración General informa que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, el Órgano Asesor entendió conveniente producir la prueba testimonial, reconocida en al Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6017, BOCBA N° 5485), en su art. 22, inc. f), de la que resulta que el hecho fue verosímil;

Que, a fin de determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado, dicho Órgano remitió los obrados a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, la Dirección General determinó que el monto total ascendería a Pesos Cuatro Mil Quinientos Setenta (\$ 4.570.-), salvo por la tarea de alineación de dirección, la cual no es indispensable ante la rotura del neumático por corte en el faldón del mismo;

Que, a fin de efectivizarse el pago establecido, el señor Ezequiel Gómez Camacho, DNI 25641767, autoriza únicamente a la señora María Fernanda Tabares, DNI 20891063, a cobrar la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos Setenta (\$ 4.570.-), según obra en el orden 80 del expediente citado;

Que, atento lo expuesto, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 17 de diciembre de 2020, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por el o, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 10

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la señora María Fernanda Tabares y el señor Ezequiel Gómez Camacho respecto a la solicitud de un resarcimiento por los daños que el impacto con un cordón en mal estado producto del excesivo crecimiento de raíces de un árbol, le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, dominio LHP 118, en la intersección de las calles Chivilcoy y Camarones, de esta Ciudad, el 8/11/2019.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto de Pesos Cuatro Mil Quinientos Setenta (\$ 4.570.-), en concepto de indemnización a favor de la señora María Fernanda Tabares, DNI 20891063 y del señor Ezequiel Gómez Camacho, DNI 25641767, dejando constancia que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- Abónese el importe de Pesos Cuatro Mil Quinientos Setenta (\$ 4.570.-), a la señora María Fernanda Tabares, DNI 20891063, toda vez que el señor Ezequiel Gómez Camacho, DNI 25641767, autorizó a la señora Tabares a percibir la suma establecida.

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que los interesados podrán optar por interponer: a) recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485-). Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. PEDONE BALEGNO.